

graves daños en caso de no arreglarse al dicho punto de Dña  
yordna. Superiores que previenen lo devido se curaren  
y a los Comendatarios des de luego para que se pudiese Conel  
mayor auxilio a favor de la Causa pp. en su nte. y  
quiere una, dos, y tres veces, y las necesarias en dho. años  
8. Alc. y Capitulares de este Ayuntamiento. Se arreglen  
al dicho punto perdido. y por orden. en dho. punto de dho. y nte  
y a la R. Jurisdic. atendiendo en el mas antiguo y  
Subditam. dando quenta de lo acausado y executado al  
R. y Supremo Consejo de las Indias para que como J. p. nte  
de esta Jurisdic. disponga en yntel. y p. nte a todo  
lo que fuere mas de su superior agrado y Combeniente al  
Serv. de ambas Mag. y en dho. dho. y p. nte  
Expresa porque en su nte haze el R. p. nte los daños y per  
juicios que en qualquiera manera se le quieren lo con  
trario haz. Contra el autor o autores de ellos dando lo en  
que se en dho. Superioridad y para ello se le de testim. y  
lativo de este R. y p. nte de la p. nte y demas que se  
securare en este assumpto

3. N. S. D. Alonso Joseph Carrero Muñoz Alferrez m. y  
R. y p. nte. Dijo que por R. o. n. de V. M. y C. de su  
R. Consejo de las Indias, dho. dho. Ayuntamiento. Com. p. nte  
de Dña y ocho de Junio de el año pasado de mill se. r. e.  
treinta y Nueve. Señalando que la R. Jurisdic. de esta  
dho. dho. la viviera el R. dho. mas antiguo Comotivo de  
haver nuevo natural m. de el Alc. m. de dho. dho. R.  
Consejo de dho. dho. Jurisdic. en esta dho. dho.  
y p. nte a que esta exten. p. nte en los mismos terminos de p. nte  
señe por no poder los Señores Alc. por otra R. o. n. expe  
dida el año pasado de mill se. r. e. treinta y dos por el mismo  
R. Consejo nombrar dho. dho. sede de poner la R. Jurisdic.  
en el R. dho. mas antiguo y para que asi se p. nte

